

## DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL

### INVENTARIO DE AGLOMERACIONES URBANAS QUE DEBEN REALIZAR LOS PLANES INTEGRALES DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (PIGSS)

**Versión para la información pública.**

JUNIO 2024



## INDICE

<b>1</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>Metodología seguida para la selección de las aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento. ....</b>	<b>2</b>
2.1	Fase 1: Recopilación de la información disponible.....	6
2.2	Fase 2: Identificación de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS).....	7
2.3	Fase 3: Análisis de los puntos de vertido, efectos aguas abajo y selección de las aglomeraciones urbanas.....	8
<b>3</b>	<b>Identificación de las aglomeraciones urbanas a incluir en el Inventario.....</b>	<b>10</b>
3.1	Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.....	11
3.2	Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.....	11
3.3	Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.....	11
<b>4</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>12</b>
<b>Anexo I: Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.</b>		
<b>Anexo II: Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.</b>		
<b>Anexo III: Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.</b>		

## 1 Introducción

El Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece la obligación de disponer de un inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía y se desarrolla el régimen jurídico de los desbordamientos de aguas de escorrentía, tanto para las autorizaciones de vertidos existentes a la entrada en vigor del mismo, como para las nuevas solicitudes de autorización de vertido.

La Disposición transitoria tercera «Incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de desbordamiento de aguas de escorrentía» del citado RD 1290/2012 establecía un calendario para la incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de los desbordamientos de aguas de escorrentía, de forma que:

- Las nuevas solicitudes de autorización de vertidos urbanos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes y de vertidos procedentes de zonas industriales, presentadas a partir del 31 de diciembre de 2015, debían incluir la documentación técnica y las medidas, obras e instalaciones para reducir la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento.
- Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de este real decreto, así como las que se solicitasen hasta el 31 de diciembre de 2015, debían dotar a los puntos de desbordamiento de sistemas de cuantificación de alivios, en un plazo de 4 años desde la entrada en vigor del presente real decreto, y debían presentar los planes para minimizar los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia antes del 31 de diciembre de 2019, siempre que estuviesen incluidas en alguno de los siguientes grupos:

*«a) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes.*

*b) Vertidos procedentes de instalaciones industriales que requieran una autorización ambiental integrada, conforme al artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y zonas industriales donde se ubique alguna de estas instalaciones.*

*c) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes o zonas industriales diferentes a los anteriores situados en una zona protegida declarada aguas de baño incluida en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica a que se refiere el artículo 24.2.d del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.*

*Para los desbordamientos de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento no incluidos en los grupos anteriores, el Organismo de cuenca podrá requerir motivadamente, en función de la magnitud del desbordamiento y de su afección a los objetivos ambientales del medio receptor, esta misma documentación.».*

El Artículo 259 ter «Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia» establecía que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en aras del cumplimiento de los objetivos medioambientales del medio receptor, dictaría las normas técnicas que desarrollasen los procedimientos de diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía, las cuales se utilizarían para el establecimiento de las condiciones de las autorizaciones de vertido.

El Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece en su artículo 259 quinquies la obligación de que determinadas aglomeraciones urbanas elaboren un Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento (PIGSS) y se determinan los plazos para realizarlos y los calendarios de ejecución de las actuaciones previstas en los mismos. Estos PIGSS son la base para una mejora de la gestión de los sistemas de saneamiento, minimizando el impacto sobre el medio ambiente y, a su vez, permiten que se identifiquen las partes responsables e implicadas en la gestión de estos vertidos y la coordinación necesaria en el caso de que existan varios titulares de las infraestructuras, instalaciones o autorizaciones de vertidos, medida necesaria ante la amplia diversidad de implicados (artículos 246 y 259 quinquies del RDPH).

Uno de los contenidos más importantes de este Real Decreto se materializa en el anexo XI denominado «Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia» donde se especifican criterios para el diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía.

La Disposición adicional segunda del RDPH establece que los órganos competentes, de acuerdo con el artículo 254 bis.3, elaborarán el inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.

Dicho artículo 259 quinquies.2 indica que deberán elaborar y presentar ante los organismos de cuenca el Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento los titulares de las autorizaciones de vertido para el caso de vertidos procedentes de algunos de los siguientes grupos:

*«a) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 50.000 o más habitantes equivalentes.*

*b) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes, cuya red de saneamiento disponga de algún punto de desbordamiento, que vierta a una masa de agua que pueda poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las*

*características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:*

- 1. ° Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.*
- 2. ° Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.*
- 3. ° Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.*
- 4. ° Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.*

*c) Otros vertidos que por su especial incidencia en el medio receptor sean seleccionados motivadamente por el Organismo de cuenca».*

En relación con la tramitación administrativa, conforme a la disposición adicional segunda del RDPH, el procedimiento a seguir es el siguiente:

*«1. En el plazo máximo de un año desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico», «los órganos competentes», las Confederaciones Hidrográficas o equivalentes en las cuencas intracomunitarias, «elaborarán el inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.b) y c). Este inventario reflejará igualmente las aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes que deben realizar estos planes.*

*2. Los órganos competentes someterán a información pública este inventario durante el plazo de un mes, dando traslado a los ayuntamientos implicados y publicando un anuncio en el respectivo boletín oficial, en el “Boletín Oficial del Estado” y portal web de los organismos de cuenca en el caso de cuencas intercomunitarias y en el boletín oficial de la comunidad autónoma en el caso de cuencas intracomunitarias.*

*3. Una vez analizadas las alegaciones y aportaciones recibidas en el plazo de información pública, cada órgano competente incorporará la citada información al Censo de vertidos autorizados y la remitirá a la Dirección General del Agua para su inclusión en el Censo Nacional de Vertidos y su remisión, en su caso, a la Comisión Europea.*

*4. El inventario se revisará cada cinco años y se actualizará siguiendo el mismo procedimiento».*

A partir de este inventario, se establece en la disposición transitoria tercera los requisitos temporales asociados a la elaboración de estos planes integrales de gestión, con los siguientes condicionantes:

*«Disposición transitoria tercera. Comunidades de vertidos de aguas residuales urbanas y Planes integrales de gestión del sistema de saneamiento.*

*1. Conforme al artículo 259 quinquies.1, los titulares de las autorizaciones de vertido, previstas en el artículo 259 quinquies.2.a), deberán comunicar a la administración competente en el plazo de seis meses desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, el ámbito del Plan integral de gestión a elaborar, indicando los responsables de las infraestructuras, de las instalaciones y de los puntos de vertido que conforman los sistemas de saneamiento asociados al Plan integral de gestión a elaborar y, si se va a proceder a la constitución de una comunidad de usuarios de vertidos conforme al artículo 230, todo ello con independencia de la publicación, a efectos informativos del inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento regulado en la disposición adicional segunda.*

*2. Los titulares de las autorizaciones de vertido previstas en el artículo 259 quinquies.2.b) y c) comunicarán lo indicado en el párrafo anterior en el plazo de seis meses desde la incorporación de la aglomeración urbana al inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento, regulado en la disposición adicional segunda.*

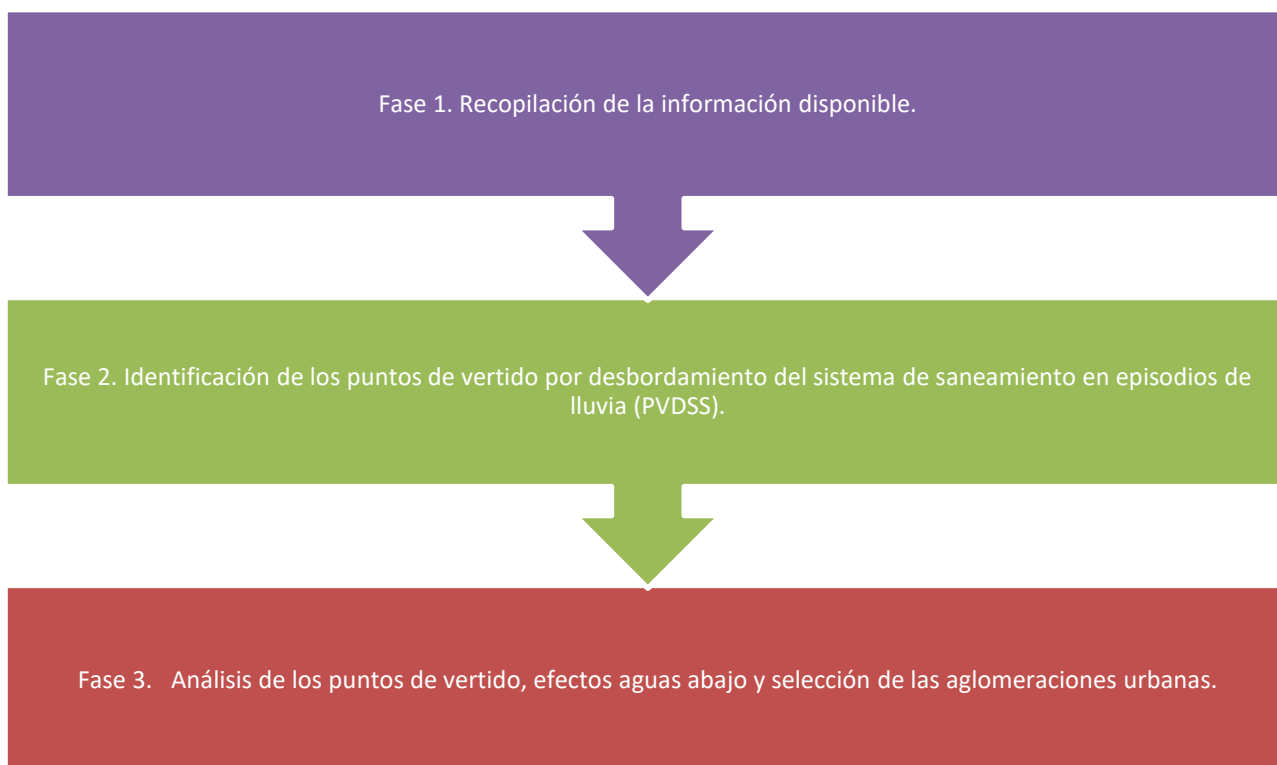
*3. Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las comunidades de usuarios de vertidos constituidas conforme al apartado 1, de acuerdo con el artículo 259 quinquies.2.a), deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento antes de tres años desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.*

*4. Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las comunidades de usuarios de vertidos constituidas conforme al apartado 1, de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.b) y c), deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento antes de tres años desde la incorporación de la aglomeración urbana al Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento, regulado en la disposición adicional segunda.*

*5. Las nuevas solicitudes de autorización de los vertidos de las aglomeraciones urbanas enumeradas en el artículo 259 quinquies.2, deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento junto con la solicitud, incluyendo un programa de ejecución de las actuaciones cuyo plazo deberá ser autorizado por el organismo de cuenca.».*

## 2 Metodología seguida para la selección de las aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento.

A la hora de establecer la selección de aquellas aglomeraciones urbanas que deben realizar estos planes, la metodología que se ha aplicado para esta evaluación se puede dividir en las siguientes tres fases:



### 2.1 Fase 1: Recopilación de la información disponible.

La elaboración del Inventario de aglomeraciones urbanas se ha basado en la información de la que se dispone para permitir la selección de aquellas aglomeraciones urbanas que deben realizar estos planes integrales de gestión de acuerdo con el art. 259 quinquies. 2 del RDPH.

En primer lugar, se elaboró un listado inicial de AAUU en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a partir de la información disponible en las autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico y en la capa de aglomeraciones urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE) disponible en el Geoportal del Ministerio ([www.sig.mapama.gob.es/geoportal](http://www.sig.mapama.gob.es/geoportal)).

En diciembre de 2023 se enviaron requerimientos a las Comunidades Autónomas en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para que aporten la relación de todas las Aglomeraciones Urbanas en el ámbito de su territorio, que incluya tanto las que realizan su vertido al dominio público hidráulico como a dominio público marítimo terrestre, indicando la entidad encargada de la gestión de las instalaciones de depuración y los habitantes

equivalentes asociados a cada aglomeración, concretamente a País Vasco, Navarra y Castilla-León.

Se recibió respuesta de las Comunidades Autónomas de Castilla y León y del País Vasco con las aglomeraciones urbanas declaradas en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

De manera adicional, en marzo de 2024 se enviaron requerimientos a los responsables de los sistemas de saneamiento de las aglomeraciones urbanas de 50.000 o más habitantes-equivalentes para que indiquen los responsables de las infraestructuras, de las instalaciones y de los puntos de vertido que conforman los sistemas de saneamiento asociados al Plan integral de gestión a elaborar y, si se va a proceder a la constitución de una comunidad de usuarios de vertidos conforme al artículo 230, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, concretamente al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, a Aguas de Gipuzkoa, al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y a Aguas de Gipuzkoa.

Se recibió respuesta de Aguas de Gipuzkoa relativa a las aglomeraciones urbanas Oria Medio y Alto Oria.

Así mismo, la Agencia Vasca del Agua remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico una propuesta de inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los PIGSS en el ámbito de las cuencas intercomunitarias del País Vasco.

## **2.2 Fase 2: Identificación de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS).**

La información de la capa del inventario de puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS) se ha obtenido de la información disponible en este Organismo de cuenca, concretamente:

- La capa de aglomeraciones urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE) disponible en el Geoportal del Ministerio ([www.sig.mapama.gob.es/geoportal](http://www.sig.mapama.gob.es/geoportal)), que contiene la localización de las aglomeraciones urbanas, depuradoras de aguas residuales y puntos de vertido atendiendo a los requerimientos de la Directiva 91/271/CEE.
- El inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Los expedientes de autorización de vertido, tanto finalizados como en tramitación, de las EDAR y de los puntos de desbordamiento (aliviaderos) asociados a las aglomeraciones urbanas, donde se incluyen las características del tipo de vertido (h-e, desbordamiento de sistema de saneamiento por episodios de lluvia, localización geográfica, medio receptor, etc.).



- La capa de aglomeraciones urbanas disponible en el visor de la Agencia Vasca del Agua ([www.uragentzia.euskadi.eus/visor-de-informacion-geografica-de-la-agencia-vasca-del-agua/webura00-minima/es/](http://www.uragentzia.euskadi.eus/visor-de-informacion-geografica-de-la-agencia-vasca-del-agua/webura00-minima/es/)).
- Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL), regulada en el art. 4 del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, es un instrumento de análisis cuantitativo y cualitativo de los servicios de competencia municipal. Comprende todos los municipios menores de 50.000 habitantes del territorio nacional, con excepción de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, por tener un régimen foral propio y no estar incluidas en la Cooperación Económica del Estado: <https://eiel.redsara.es/visor/>.
- El Registro de Zonas Protegidas incluido en el Apéndice 7 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental donde se recogen, entre otras, las zonas de captación de agua superficial para abastecimiento (Apéndice 7.1) y las zonas de baño (Apéndices 7.6 y 7.7).
- Los objetivos medioambientales para las masas de agua incluidas en el Apéndice 8 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental, así como el “Anexo VIII. Seguimiento y evaluación de estado” y el “Anexo IX. Objetivos ambientales”.

### 2.3 Fase 3: Análisis de los puntos de vertido, efectos aguas abajo y selección de las aglomeraciones urbanas.

A partir de la información de la fase 2, se han clasificado las aglomeraciones urbanas según la carga generada en habitantes-equivalentes que consta en la capa de aglomeraciones urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE) disponible en el Geoportal del Ministerio y se ha procedido a realizar un análisis de los puntos de vertido y los posibles efectos aguas abajo de los mismos.

**Para los vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más h-e y menos de 50.000 h-e**, cuya red de saneamiento disponga de algún punto de desbordamiento, que vierta a una masa de agua que pueda poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:

«1. ° Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2. ° Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

3. ° Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

4. ° *Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.».*

Según lo anterior, se han incluido en el inventario las aglomeraciones urbanas de 10.000 o más h-e y menos de 50.000 h-e que dispongan de algún punto de desbordamiento, ya sea en la EDAR o en el sistema colector (aliviaderos), que:

- 1º En lo relativo a la calidad de aguas de consumo: si aguas abajo de los puntos de desbordamiento existe alguna de las captaciones incluidas en el “Apéndice 7.1. Zonas de captación superficial para abastecimiento” del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.
- 2º En lo relativo a la calidad de aguas de baño: si aguas abajo existe alguna de las zonas de baño incluidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico (Apéndices 7.6 y 7.7).
- 3º En lo relativo a las normas de calidad ambiental: si aguas abajo se ha comprobado el incumplimiento en el medio receptor de las normas de calidad ambiental de sustancias peligrosas incluidas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, incluso aunque en el Plan Hidrológico se haya indicado que la masa de agua alcanza el buen estado químico, o si se ha comprobado que algún desbordamiento contiene sustancias peligrosas.
- 4º En lo relativo a los objetivos medioambientales previstos en el art. 92 bis del Texto refundido de la Ley de Aguas y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas: si alguno de los puntos de desbordamiento se realiza a una masa de agua que no cumple los objetivos medioambientales:
  - a) No alcanza el buen estado químico.
  - b) No alcanza el buen estado ecológico por incumplimiento de los límites de cambio de clase de estado para indicadores físico-químicos asociados a la contaminación orgánica o el “Anexo IX. Objetivos ambientales” de la Memoria del Plan Hidrológico señala los vertidos urbanos o los desbordamientos de la red de saneamiento como presiones significativas de las masas de agua que no alcanzan el buen estado.

Posteriormente, se han analizado los vertidos autorizados englobados en los grupos del art. 259.quinquies.2, apartado c):

- c) **Otros vertidos** que por su especial incidencia en el medio receptor sean seleccionados motivadamente por el Organismo de cuenca.

En este apartado se han incluido en el inventario las aglomeraciones urbanas siguientes:

- 1 Aglomeraciones urbanas de 10.000 o más h-e no incluidas en el apartado b) que dispongan de algún punto de desbordamiento, ya sea en la EDAR o en el sistema colector (aliviaderos), que pueda afectar a los objetivos especiales de protección de alguna de las siguientes zonas protegidas incluidas en el “Apéndice 7. Registro de Zonas Protegidas” del Plan Hidrológico:

- Zonas de captación de agua superficial para abastecimiento.
  - Zonas de protección de peces.
  - Zonas de protección de moluscos y otros invertebrados.
  - Zonas de baño en aguas continentales, de transición y costeras.
  - Zonas sensibles.
  - Zonas de protección de hábitat o especies con relación con masas de agua.
  - Perímetros de protección de aguas minerales y termales.
  - Reservas hidrológicas.
  - Zonas húmedas.
  - Tramos de interés medioambiental.
- 2 Aglomeraciones urbanas de 2.000 o más h-e que dispongan de algún punto de desbordamiento, ya sea en la EDAR o en el sistema colector (aliviaderos), en una masa de agua que no alcanza sus objetivos medioambientales:
- No alcanza el buen estado químico.
  - No alcanza el buen estado ecológico por incumplimiento de los límites de cambio de clase de estado para indicadores físico-químicos asociados a la contaminación orgánica o el “Anexo IX. Objetivos ambientales” de la Memoria del Plan Hidrológico señala los vertidos urbanos o los desbordamientos de la red de saneamiento como presiones significativas de las masas de agua que no alcanzan el buen estado.
- 3 Aglomeraciones urbanas de 2.000 o más h-e que dispongan de algún punto de desbordamiento, ya sea en la EDAR o en el sistema colector (aliviaderos), que hayan causado episodios de contaminación especialmente significativos.

### 3 Identificación de las aglomeraciones urbanas a incluir en el Inventario.

Tras la finalización de la fase 3, se procede a identificar las aglomeraciones urbanas con PVDSS procedentes de sistemas de saneamiento:

- De  $\geq 50.000$  h-e que directamente deben realizar los PIGSS.
- De  $\geq 10.000$  h-e y  $< 50.000$  h-e en los que se ha evaluado caso por caso y se ha considerado necesario que desarrollen los PIGSS.
- De  $< 10.000$  h-e que, por su especial incidencia en el medio receptor, deben elaborar los PIGSS.

### 3.1 Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Occidental existen un total de 5 aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS, con un total de 1.990.194 habitantes equivalentes asociados.

El listado de estas aglomeraciones urbanas se presenta en el Anexo I.

### 3.2 Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, tras el análisis realizado, se han seleccionado un total de 5 aglomeraciones urbanas de entre 50.000 y 10.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS, con un total de 108.175 habitantes equivalentes asociados.

El listado de estas aglomeraciones urbanas se presenta en el Anexo II, haciendo referencia, en cada una de ellas, a los criterios justificativos que han motivado la propuesta de inclusión en el inventario, conforme al artículo 259 quinquies 2. del RDPH:

<b>* Código justificativo conforme al art. 259 quinquies 2 de los vertidos asociados a la aglomeración urbana que puedan poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:</b>	
1.º	1.º Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
2.º	2.º Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño
3.º	3.º Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
4.º	4.º Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA. y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.

### 3.3 Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, tras el análisis realizado, se han seleccionado un total de 5 aglomeraciones urbanas que, por su especial incidencia en el medio receptor, deben elaborar los PIGSS.

El listado de estas aglomeraciones urbanas se presenta en el Anexo III.

## 4 Conclusiones

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, tras el análisis realizado en el epígrafe anterior, es necesario elaborar XXX PIGSS:

Tipo	N.º total	Suma total de habitantes equivalentes
Mayor o igual de 50.000 habitantes equivalentes	5	1.990.194
Mayor o igual de 10.000 y menor de 50.000 habitantes equivalentes	5	108.175
Otros vertidos de especial incidencia en el medio receptor	5	29.131
<b>TOTAL:</b>	<b>15</b>	<b>2.127.500</b>

En base a esta información (Disposición Transitoria Tercera del RDPH):

Las aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes deben presentar los PIGSS antes de tres años desde la entrada en vigor del RD 665/2023, es decir, antes del 20 de septiembre de 2026.

Para el resto de aglomeraciones urbanas, una vez analizados los comentarios y aportaciones recibidas durante la consulta pública, se aprobará por Resolución de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas y antes del 20 de septiembre de 2024, la lista de aglomeraciones urbanas seleccionadas en base a esta propuesta inicial, debiendo presentar:

- En el plazo de seis meses desde la citada Resolución, los titulares de las autorizaciones de vertido comunicarán al organismo de cuenca el ámbito del Plan integral de gestión a elaborar, indicando los responsables de las infraestructuras, de las instalaciones y de los puntos de vertido que conforman los sistemas de saneamiento y, si se va a proceder a la constitución de una comunidad de usuarios de vertidos, en su caso.
- Antes del 20 de septiembre de 2027 deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el PIGSS.

## **Anexo I: Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.**

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar el Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos al dominio público hidráulico inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras
Gran Bilbao (ES16480200001010)	- (vertido a dpm-t)	Alonsotegui Arrigorriaga Barakaldo Barrika Basauri Berango Bilbao Derio Erandio Etxebarri Galdakao Getxo Leioa Loiu Portugalete Santurtzi Sestao Sondika Sopelana Zamurrio	1.211.499	-	Sin datos	Cantabria-Matxitxako (ES111C000030) Nerbioi / Nervión Exterior transición (ES111T068020) Nerbioi / Nervión Interior transición (ES111T068010) Gobelas-A (ES111R074030) Larrainazubi-A (ES111R074040) Asua-A (ES111R074021) Río Ibaizábal IV (ES068MAR002850) Río Nervión II (ES068MAR002860) Río Cadagua IV (ES073MAR002920) Galindo-A (ES111R074010)
Donostialdea (ES16200690005010)	- (vertido a dpm-t)	Astigarraga Donostia/San Sebastián Erreñería Hernani Lasarte-Oria Lezo Oiartzun Pasaia Urnieta Usurbil	553.000	-	Sin datos	Getaria-Higer (ES111C000010) Mompas-Pasaia (ES111C000015) Oiartzun transición (ES111T014010) Oiartzun-A (ES111R014010) Urumea transición (ES111T018010) Río Urumea III (ES018MAR002470) Río Oria VI (ES028MAR002662)

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar el Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos al dominio público hidráulico inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras
Durangaldea (ES16480270001010)	Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia	Abadiño Atxondo Berriz Durango Elorrio Garai Iurreta Izurza Mañaria Zaldibar	85.895	V/48/00310-1	3	Río Ibaizabal II (ES065MAR002810) Río Ibaizabal I (ES059MAR002780) Río Elorrio II (ES059MAR002750) Río Elorrio I (ES060MAR002740)
Oria Medio (ES16200090001010)	Gipuzkoako Urak - Aguas de Gipuzkoa, S.A.	Aduna Alegia Alkiza Altzo Andoain Anoeta Asteasu Hernialde Ibarra Ikaztegieta Irura Larraul Legorreta Tolosa Villabona Zizurkil	76.800	V/20/01093	16	Río Oria VI (ES028MAR002662) Río Oria V (ES028MAR002661) Río Asteasu II (ES026MAR002680) Río Berastegui (ES026MAR002610) Río Araxes II (ES023MAR002591)
Alto Oria (ES16200190004010)	Gipuzkoako Urak - Aguas de Gipuzkoa, S.A.	Arama Beasain Ezkio-Itsaso Gabiria Idiazabal Itsasondo Lazkao Legorreta	63.000	V/20/00862	39	Río Oria V (ES028MAR002661) Río Oria IV (ES020MAR002642) Río Zaldivia (ES020MAR002570) Río Oria III (ES020MAR002510) Río Estanda (ES020MAR002520) Río Oria II (ES020MAR002502) Río Oria I (ES020MAR002501)



Inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar el Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos al dominio público hidráulico inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras
		Olaberria Ordizia Ormaiztegi Segura Zaldibia Zegama				

**Anexo II: Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.**

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar el Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos al dominio público hidráulico inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras	Código justificativo conforme al art. 259 quinquier 2.b) *
Kadagua Medio (ES16480450004010)	Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia	Gordexola Güeñes Zalla	31.359	V/48/00460	11	Río Cadagua III (ES073MAR002910) Río Cadagua II (ES073MAR002900) Río Herrerías (ES073MAR002890)	4º
Alto Nerbioi Laudio (ES16010360001010)	Urbide Arabako Ur Partzuergoa-Consorcio de Aguas de Álava	Llodio Orozko	27.167	EDAR en ejecución	Sin datos	Río Nervión II (ES068MAR002860)	3º 4º
Amorebieta (ES16480030002010)	Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano	Amorebieta	23.075	V/48/00183	1	Río Ibaizabal III (ES068MAR002842)	4º
Alto Nerbioi Amurrio (ES16010020002010)	Urbide Arabako Ur Partzuergoa-Consorcio de Aguas de Álava	Amurrio Ayala	15.074	EDAR en ejecución	Sin datos	Río Nervión I (ES052MAR002690)	4º
Arratia (ES16480550006010)	Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia	Arantzazu Areatza Artea Bedia Dima Igorre Lemoa Zeanuri	11.500	V/48/00468	1	Río Nervión II (ES068MAR002860) Río Ibaizabal III (ES068MAR002842) Río Arratia (ES067MAR002790) Río Indusi (ES066MAR002800)	3º 4º

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar el Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

<b>* Código justificativo conforme al art. 259 quinquies 2 de los vertidos asociados a la aglomeración urbana que puedan poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:</b>	
1.º	1.º Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
2.º	2.º Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño
3.º	3.º Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
4.º	4.º Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.

**Anexo III: Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.**

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar el Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras	Justificación motivada (ver apartado 2.3 de la memoria)
Baztan (ES1531050000000)	Ayuntamiento de Baztan	Baztan	10.000	V/31/00290	17	Río Bidasoa II (ES002MAR002380) Río Bidasoa I (ES002MAR002340)	1
Elorrio (ES16480320003010)	Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	Elorrio	8.477	V/48/00414-1	1	Río Elorrio I (ES060MAR002740)	2
Urduna (ES16480740005010)	Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	Orduña	5.058	V/48/00773	1	Río Nervión I (ES052MAR002690)	2
Villasana de Mena (ES7094100057010)	Ayuntamiento de Valle de Mena	Valle de Mena	3.596	V/09/00267	4	Río Cadagua I (ES069MAR002880)	3
Larrabetzu (ES16480520003010)	Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	Larrabetzu Lezama	2.000	V/48/00525	2	Río Amorebieta-Arechavalagane (ES067MAR002830)	2